



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN E

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 127

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002022-00503-00
EJECUTANTE:	OSCAR ELIÉCER PULIDO GÓMEZ
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
DECISIÓN	TRASLADO POSIBLE NULIDAD

Encontrándose el presente asunto al Despacho para proveer, se observa que la doctora Maria Paula Clavijo Díaz presentó escrito de excepciones al mandamiento de pago (archivo 30). No obstante, no se aportó poder que acredite que actúa en representación de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la facultad prevista en el artículo 207 del C. P. A. C. A.¹ y conforme lo establecido en el artículo 137 del C. G. del P.², se ordenará que por Secretaría se notifique en forma personal la presente providencia a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, quien contará con el término de 3 días contados a partir de la notificación para que aporten la documental faltante o se pronuncien conforme lo prevé la disposición citada.

Vencido este término, el expediente deberá ingresar al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ C. P. A. C. A. Artículo 207. **Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

² C. G. P. "Artículo 137. **Advertencia de la nulidad.** En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN E

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 128

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002022-00512-00
EJECUTANTE:	OSCAR USECHE GALINDO
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
DECISIÓN	TRASLADO POSIBLE NULIDAD

Encontrándose el presente asunto al Despacho para proveer, se observa que la doctora Maria Paula Clavijo Díaz presentó escrito de excepciones al mandamiento de pago (archivo 30). No obstante, no se aportó poder que acredite que actúa en representación de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la facultad prevista en el artículo 207 del C. P. A. C. A.¹ y conforme lo establecido en el artículo 137 del C. G. del P.², se ordenará que por Secretaría se notifique en forma personal la presente providencia a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, quien contará con el término de 3 días contados a partir de la notificación para que aporten la documental faltante o se pronuncien conforme lo prevé la disposición citada.

Vencido este término, el expediente deberá ingresar al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>.

¹ C. P. A. C. A. Artículo 207. **Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

² C. G. P. "Artículo 137. **Advertencia de la nulidad.** En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 123

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000-2017-04831-00 ACUMULADO: 250002342000-2018-00797-00
DEMANDANTE:	ROSALBINA RODRÍGUEZ CANO
DEMANDADOS:	BLANCA JUDITH BARBOSA, CARMEN BLANCO Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-
DECISIÓN:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Allegada la documental decretada en audiencia inicial llevada a cabo el 2 de febrero de 2023 se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

De acuerdo con la Agenda del Despacho, se procede a citar a las **PARTES** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para celebrar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **jueves cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera presencial en la **Sala de Audiencias No. 17, piso 2, del Complejo Judicial CAN, ubicado en la Carrera 57 No. 43-91.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO Nº 126

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002021-00338-00
DEMANDANTE:	CRISTO JESÚS HERNÁNDEZ SILVA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA- CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
DECISIÓN:	ORDENA LIBRAR OFICIO

AUTO QUE ORDENA LIBRAR OFICIO

Encontrándose el asunto para proveer sobre el mandamiento de pago solicitado, advierte el Despacho que con las documentales allegadas no es posible determinar si resulta procedente librar mandamiento de pago por las sumas pretendidas en la demanda ejecutiva, pues no obra certificado en el que conste **(i)** el total de horas laboradas mensualmente en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres por el señor Cristo Jesús Hernández Silva identificado con C. C. No. 79.503.200 (por el período comprendido entre el mes de mayo de 2007 y el 31 de diciembre de 2014) y **(ii)** el total de recargos ordinarios nocturnos, recargos festivos diurnos y recargos festivos nocturnos laborados por la ejecutante por ese mismo período y **(iii)** los valores totales pagados por la entidad en forma previa al cumplimiento de las sentencias judiciales por horas extras, recargos ordinario nocturno, recargos festivos diurnos y recargos festivos nocturnos por ese mismo período.

Así las cosas y como quiera que estas documentales son indispensables para determinar la procedencia del mandamiento de pago solicitado por el ejecutante, se **ORDENA** que por Secretaría se **LIBRE OFICIO** al Distrito Capital- Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia quien deberá remitir la información señalada en un término no superior a 5 días, contados a partir de la recepción del oficio al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se exhorta al ente ejecutado para que en cumplimiento del deber constitucional y legal de colaboración con la administración de justicia, allegue los documentos solicitados, por reposar los mismos en dicha dependencia, dentro del término antes señalado, los cuales deberán ser remitidos al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO Nº 129

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	1100133350232018-00229-01
DEMANDANTE:	LILIA BEATRIZ ÁLVAREZ QUINTERO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
DECISIÓN:	ORDENA REITERAR OFICIO

AUTO QUE ORDENA REITERAR OFICIO

Encontrándose el asunto para proferir sentencia, el Despacho verifica que hasta la fecha la Fuerza Aérea Colombiana no ha dado respuesta al oficio librado en cumplimiento del auto de mejor proveer proferida el 14 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, se **ORDENA** a la Fuerza Aérea Colombiana **POR SEGUNDA VEZ** que **ACLARE** a que aporte documento en el cual precise las partidas computables que incluyó para liquidar la prima de navidad de la señora **Lilia Beatriz Álvarez Quintero** en cuantía de \$419.340 o especifique los emolumentos que tuvo en cuenta al momento del retiro de la demandante para determinar dicha cuantía.

Para el efecto, por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Fuerza Aérea Colombiana (adjuntando copia del auto de 14 de diciembre de 2022) advirtiéndole que es la segunda vez que se solicita la información y que es su deber dar respuesta en un término no superior a 5 días contados a partir de la recepción del oficio al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO Nº 130

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002017-05874-00
DEMANDANTE:	JESÚS ÁNGEL CARVAJAL MEDINA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
DECISIÓN:	ORDENA LIBRAR OFICIO

Encontrándose el asunto para proveer, sería del caso resolver la petición presentada por la ejecutada, relacionado con la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación; sin embargo, como quiera que no obra liquidación del crédito en firme, resulta oportuno requerir a la UGPP para que aporte dicho documento, dado que así lo exige el 461 del CGP¹.

En ese orden, por secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la UGPP para que en un término no superior a 5 días contados a partir de la recepción del oficio, allegue con la consignación de pago, la liquidación del crédito en los términos de la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución. Se advierte que los memoriales deberán remitirse con destino al siguiente correo: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ "Artículo 461. *Terminación del proceso por pago.* (...)

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

(...)"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 125

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-021-2020-00411-01
DEMANDANTE:	STELLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. - UAECOB
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Veintiuno (21) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 14 de febrero de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Por otro lado, si bien en el archivo digital No. 40 se observa el poder otorgado por la Dra. MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN – quien aduce ser la jefe de la oficina asesora jurídica de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.- al Dr. JUAN CARLOS MONCADA ZAPATA, para actuar como apoderado principal de la entidad demandada, quien, a su vez, sustituyó poder al Dr. ELVERT STYVEN BOYACÁ CALDERON, lo cierto es que no fueron aportados los documentos que permitan determinar que (i) la Dra. Pérez Barragán funge en la calidad referida, y (ii) que el jefe de la oficina jurídica de la entidad, ostenta la representación de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.

Así pues, previo a reconocer personería a los profesionales del derecho mencionados, el Despacho procederá a requerir a la entidad demandada para que allegue la documental aludida.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Por Secretaría **REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., para que allegue los documentos que acrediten que la Dra. MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN funge como jefe de la oficina jurídica de la entidad, y que ostenta la representación judicial de la misma.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 124

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-056-2022-00192-01
DEMANDANTE:	KAREN LORENA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 10 de febrero de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 122

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-012-2018-00039-02
DEMANDANTE:	ALEXANDER ROMERO LEÓN
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Doce (12°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 20 de febrero de 2023, concedió los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia proferida el 2 de febrero de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedentes los recursos de apelación interpuestos, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone sus admisiones.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por las partes.

SEGUNDO: Por Secretaría corrijase la entidad demandada registrada en SAMAI, toda vez que aparece la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cuando lo cierto es que el proceso se adelantó contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No. 11001-33-35-012-2018-00039-02

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 131

NATURALEZA:	CONFLICTO DE COMPETENCIA
REFERENCIA:	250002315000 2023 00171 00
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES DE BOYACÁ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN PAR Y OTRO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO

Encontrándose el presente asunto al Despacho, se observa que el Juzgado Cuarenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta, mediante auto proferido el 10 de febrero de 2023, promovió conflicto negativo de competencia con el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que procedan a presentar sus alegaciones.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 133

Magistrada: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002016-04056-00
DEMANDANTE:	MIRYAM ROJAS APONTE
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, en sentencia de 26 de enero de 2023, que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por esta Colegiatura el 29 de junio de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, la secretaría deberá **LIQUIDAR Y DEVOLVER** los remanentes de los gastos del proceso al demandante si los hubiere y luego **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Por Secretaría de la Subsección E, **LIQUIDAR LAS COSTAS**, de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 4° de la sentencia de primera instancia del 29 de junio de 2017 y 2° del fallo de segunda instancia de 26 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 134

Magistrada: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002016-05351-00
DEMANDANTE:	LIGIA MARYORY LEYTON VÁSQUEZ Y LUZ MERY MOZO HERRERA
DEMANDADO:	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, en sentencia de 26 de enero de 2023, que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por esta Colegiatura el 31 de julio de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, la secretaría deberá **LIQUIDAR Y DEVOLVER** los remanentes de los gastos del proceso al demandante si los hubiere y luego **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Por Secretaría de la Subsección E, **LIQUIDAR LAS COSTAS**, de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 5° de la sentencia de primera instancia del 31 de julio de 2018 y 2° del fallo de segunda instancia de 26 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 132

Magistrada: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002016-04892-00
DEMANDANTE:	JULIA EDITH ESLAVA SCHMALBACH
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, en sentencia de 2 de febrero de 2023, que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por esta Colegiatura el 10 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, la secretaría deberá **LIQUIDAR Y DEVOLVER** los remanentes de los gastos del proceso al demandante si los hubiere y luego **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Por Secretaría de la Subsección E, **LIQUIDAR LAS COSTAS**, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2° de la sentencia de primera instancia del 10 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.